

RESOLUCIÓN No. 01353

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER187158 del 11 de noviembre de 2014, el señor **JOSE ORLANDO INFANTE DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.437 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado general de la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811.011.779-8, ubicada en la Carrera 63 No. 17-91, de la Localidad de Puente Aranda, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que a través del radicado 2014ER192923 del 20 de noviembre de 2014, la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, allegó recibo de pago 908510 por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$776.345), el respectivo formato de autoliquidación y un CD que contiene información relacionada con el trámite de autorregulación.

Que mediante la lista de chequeo de fecha 11 de noviembre de 2014 y los radicados mencionados anteriormente, se verificó la presentación de la información allegada por la

RESOLUCIÓN No. 01353

sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, mediante radicado No. 2014ER187158 del 11 de noviembre de 2014 para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 06834 del 12 de diciembre del 2014, notificado personalmente al representante legal de la mencionada sociedad, el señor **JOSE ORLANDO INFANTE**, el 04 de febrero de 2015, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 811.011.779-8.

Que el Auto No. 06834 del 12 de diciembre del 2014, fue publicado el 16 de abril de 2015 en el boletín legal de esta Secretaría.

Que a través del radicado No. 2014ER192923, del 20 de noviembre de 2014 el apoderado general de la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, el señor **JOSE ORLANDO INFANTE DIAZ**, solicitó la adición de 12 vehículos a la petición inicial, con el fin de dar cumplimiento a la continuidad en el programa de autorregulación ambiental.

Que a través del radicado No. 2015ER47990 del 20 de marzo de 2015 el señor **JOSE ORLANDO INFANTE DIAZ**, solicitó el retiro de cuarenta y un (41) camiones del programa de autorregulación ambiental adelantado por esta secretaria, mediante el auto 6834 del 12 de diciembre del 2014.

Que mediante los recibos Nos. 907451 del 11 de noviembre de 2014 y 908510 del 20 de noviembre de 2014, se canceló el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CATORCE PESOS (\$ 5'481.014).M/CTE, tal como lo indican los formatos de autoliquidación allegados por la sociedad, mediante los radicados Nos. 2014ER187158 del 11 de noviembre de 2014 y 2014ER192923 del 20 de noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3847 del 21 de abril de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó:

RESOLUCIÓN No. 01353

(....)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

Nº	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 6/03/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

RESOLUCIÓN No. 01353

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, durante los meses de: febrero y marzo de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
214 Vehículos	222 Vehículos	96.40%	Marzo de 2015	95%

Se aclara que en el Auto de inicio de trámite N. 06834 de 2014, el número de vehículos inscritos fue de 260 camiones y mediante el radicado 2015ER47990 del 20 de marzo de 2015, la empresa solicita la exclusión de 41 vehículos y la inclusión de 3 vehículos más, lo que concluye que la flota inscrita por la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, es de 222 vehículos, de los cuales 214 vehículos son autorregulados y ocho (8) incumplen con los estándares del programa.

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito (Auto N. 06834 de 2014).

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Auto de inicio N. 06834 de 2014	03 Vehículos	41 Vehículos	222 Vehículos
Diésel 260			
260 Vehículos	03 Vehículos	41 Vehículos	222 Vehículos

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de

RESOLUCIÓN No. 01353

la SDA. el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Tres (03) vehículos nuevos fueron incluidos según el radicado anterior por **RENTING COLOMBIA S.A.** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución.

No.	PLACA	NOVEDAD
1	VEK798	2015ER47990 DE 2015
2	VEI389	2015ER47990 DE 2015
3	VEL155	2015ER47990 DE 2015

Exclusiones del parque automotor inicialmente inscrito

- Cuarenta y un (41) vehículos que hacen parte del auto de inicio N. 06834 de 2014, son excluidos (Radicado 2015ER47990 del 20 de marzo de 2015) para esta empresa por las novedades que se detallan en la tabla N. 7

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos del auto de inicio N. 06834 de 2014

EXCLUSIONES					
No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
1	TRJ201	EXCLUSIÓN	22	VEL587	EXCLUSIÓN
2	TRJ207	EXCLUSIÓN	23	VEN015	EXCLUSIÓN
3	TRJ284	EXCLUSIÓN	24	VEN022	EXCLUSIÓN
4	TRJ288	EXCLUSIÓN	25	VEN023	EXCLUSIÓN
5	TRJ327	EXCLUSIÓN	26	VEN028	EXCLUSIÓN
6	TRJ330	EXCLUSIÓN	27	VEN030	EXCLUSIÓN
7	TRJ335	EXCLUSIÓN	28	VEN060	EXCLUSIÓN
8	TRJ349	EXCLUSIÓN	29	VEN985	EXCLUSIÓN



RESOLUCIÓN No. 01353

9	TRJ351	EXCLUSIÓN	30	VEN995	EXCLUSIÓN
10	TRJ386	EXCLUSIÓN	31	VEO279	EXCLUSIÓN
11	TRJ400	EXCLUSIÓN	32	VEO281	EXCLUSIÓN
12	TRJ472	EXCLUSIÓN	33	VEO282	EXCLUSIÓN
13	TRJ473	EXCLUSIÓN	34	VEO287	EXCLUSIÓN
14	TRJ474	EXCLUSIÓN	35	VEP051	EXCLUSIÓN
15	TRJ598	EXCLUSIÓN	36	VEJ083	EXCLUSIÓN
16	TRJ599	EXCLUSIÓN	37	VEJ085	EXCLUSIÓN
17	VEJ190	EXCLUSIÓN	38	TRJ331	EXCLUSIÓN
18	VEJ901	EXCLUSIÓN	39	TRK575	EXCLUSIÓN
19	VEK252	EXCLUSIÓN	40	TRI706	EXCLUSIÓN
20	VEK791	EXCLUSIÓN	41	TRJ206	EXCLUSIÓN
21	VEL184	EXCLUSIÓN			

Tabla 8. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Auto de inicio N. 06834 de 2014 260 Vehículos	03 Vehículos	49 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa Vehículos 214	96.40%
260 Vehículos	03 Vehículos	49 Vehículos	214 vehículos	

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN No. 01353

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.** se concluye que el **96.40%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01353

- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato*

RESOLUCIÓN No. 01353

*estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prórroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.** a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

8. RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **se APRUEBE**, el programa para la Empresa.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 01353

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 3847 del 21 de abril de 2015 se estableció que el 96,40% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que si bien en el Auto de inicio de trámite No. 06834 del 12 de diciembre del 2014, se estableció que eran 260 (Doscientos sesenta) los vehículos que la sociedad RENTING

RESOLUCIÓN No. 01353

COLOMBIA S.A., quería vincular al programa de autorregulación, posteriormente la mentada compañía solicitó la exclusión de cuarenta y un (41) vehículos y la inclusión de tres (3) vehículos mediante el radicado No. 2015ER47990 del 20 de marzo de 2014 y ocho (08) vehículos incumplieron con los estándares del programa, quedando un total de doscientos catorce (214) vehículos inscritos.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad RENTING COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 811.011.779-8, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01353

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 01353

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 01353

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”*

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...*los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*”

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01353

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 811.011.779-8, domiciliada en la Carrera 63 No. 17-91 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.614.993, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	TRJ707	28	TRK553	55	VEJ918	82	VEL158	109	VEL948	136	VEN033	163	VEN078	190	VEO204
2	TRJ200	29	TRK559	56	VEJ948	83	VEL159	110	VEL951	137	VEN034	164	VEN936	191	VEO224
3	TRJ204	30	TRK570	57	VEJ949	84	VEL160	111	VEM266	138	VEN035	165	VEN937	192	VEO275
4	TRJ278	31	TRK584	58	VEK224	85	VEL161	112	VEM350	139	VEN037	166	VEN938	193	VEO276
5	TRJ279	32	TRK594	59	VEK233	86	VEL178	113	VEM351	140	VEN038	167	VEN971	194	VEO277
6	TRJ285	33	TRK596	60	VEK234	87	VEL179	114	VEM352	141	VEN040	168	VEN972	195	VEO283
7	TRJ286	34	TRK599	61	VEK250	88	VEL180	115	VEM353	142	VEN044	169	VEN973	196	VEO284
8	TRJ287	35	TRK607	62	VEK251	89	VEL181	116	VEM354	143	VEN051	170	VEN974	197	VEP914
9	TRJ289	36	VEI376	63	VEK253	90	VEL183	117	VEM379	144	VEN052	171	VEN975	198	VEP916
10	TRJ326	37	VEI379	64	VEK255	91	VEL185	118	VEM380	145	VEN054	172	VEN976	199	VEP921
11	TRJ332	38	VEI383	65	VEK256	92	VEL186	119	VEM381	146	VEN055	173	VEN977	200	VEP930
12	TRJ333	39	VEI385	66	VEK256	93	VEL187	120	VEM383	147	VEN056	174	VEN978	201	VEP958
13	TRJ334	40	VEJ078	67	VEK258	94	VEL188	121	VEM385	148	VEN061	175	VEN979	202	VEP959
14	TRJ337	41	VEJ084	68	VEK259	95	VEL502	122	VEM389	149	VEN062	176	VEN980	203	VEP960
15	TRJ346	42	VEJ182	69	VEK261	96	VEL582	123	VEM391	150	VEN063	177	VEN981	204	VEJ196

RESOLUCIÓN No. 01353

16	TRJ347	43	VEJ183	70	VEK262	97	VEL589	124	VEN014	151	VEN065	178	VEN982	205	VEJ197
17	TRJ348	44	VEJ184	71	VEK264	98	VEL590	125	VEN017	152	VEN066	179	VEN983	206	VEL926
18	TRJ350	45	VEJ185	72	VEK274	99	VEL592	126	VEN018	153	VEN067	180	VEN984	207	TRJ202
19	TRJ352	46	VEJ186	73	VEK782	100	VEL593	127	VEN019	154	VEN069	181	VEN987	208	VEN036
20	TRJ388	47	VEJ187	74	VEK790	101	VEL594	128	VEN020	155	VEN070	182	VEN988	209	VEO203
21	TRJ390	48	VEJ189	75	VEK794	102	VEL925	129	VEN021	156	VEN071	183	VEN989	210	VEN016
22	TRJ399	49	VEJ191	76	VEK795	103	VEL927	130	VEN024	157	VEN072	184	VEN990	211	VEK796
23	TRJ403	50	VEJ192	77	VEK797	104	VEL942	131	VEN025	158	VEN073	185	VEN991	212	VEN941
24	TRJ471	51	VEJ194	78	VEK799	105	VEL943	132	VEN026	159	VEN074	186	VEN992	213	VEK798
25	TRJ475	52	VEJ195	79	VEL151	106	VEL944	133	VEN029	160	VEN075	187	VEN993	214	VEI389
26	TRJ476	53	VEJ902	80	VEL153	107	VEL945	134	VEN031	161	VEN076	188	VEN997		
27	TRK547	54	VEJ906	81	VEL154	108	VEL947	135	VEN032	162	VEN077	189	VEO201		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01353

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

RESOLUCIÓN No. 01353

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

RESOLUCIÓN No. 01353

- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A**, el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.614.993 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 63 No. 17-91 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01353

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-02-2014-2340

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	4/05/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	-----------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/08/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	------------

Aprobó: